



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

*Recibido
03/27/2020*

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforma y adiciona el artículo 16 la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 03 de marzo de 2020.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL
ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforman y adiciona disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”

Plan de acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia

Hace tres semanas, la prensa nacional informaba que Fátima, una niña de 7 años, había desaparecido el martes 11 de febrero al salir de la escuela; según la versión oficial expresada por las autoridades y sustentada con un video, la niña habría sido sustraída de la escuela por una mujer, de tal suerte que cuando la madre llegó a recoger a su hija, la niña ya no estaba.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dio a conocer que el miércoles 12 de febrero se tuvo conocimiento de la desaparición de la menor y en ese entonces se activó la alerta Amber y un protocolo de búsquedas en hospitales, centros de transporte y más. Sin embargo, esas acciones no tuvieron éxitos.

Cuatro días más tarde, fue encontrado el cuerpo sin vida de la menor, en una bolsa plástica, específicamente, el sábado quince de febrero alrededor de las dos de la tarde.

Este cruento asesinato cimbró la conciencia nacional, dejó al descubierto una gran laguna en nuestra legislación: el vacío en la entrega del alumnado a la salida de las escuelas públicas.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en nuestro país el 21 de septiembre de 1990, es un instrumento internacional, por lo que su aplicación es obligatoria para aquellos gobiernos que la suscriben, en dicho instrumento, se recogen todos los derechos de los niños, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

Y en este contexto en su artículo 3 establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Pero además señala, que los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Es decir, en todo momento, se privilegiará el interés superior del niño, pero, además, destaca que en la búsqueda de su bienestar se deberán tomar en cuenta los deberes de los padres, tutores o quien sea responsable de él.

Asimismo, el artículo 19 de dicha Convención establece que los estados partes deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Además, el artículo cuarto constitucional en su fracción novena estipula que:



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Adicionalmente, el artículo 115 constitucional señala que los municipios tienen a su cargo la responsabilidad de velar por la seguridad pública en términos del antes citado artículo 21, por ende el derecho a la seguridad de los niños y las niñas mexicanas, se encuentran plenamente tutelados, no sólo por la Constitución General de la República y las leyes secundarias sino también, por los tratados internacionales firmados por México, instrumentos jurídicos que son obligatorios, en términos de lo previsto por los artículos 1° y 133 constitucionales.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e”

La *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en su Capítulo Segundo “Del Derecho de Prioridad”, ordena:

“Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.”

La Ley es una norma objetiva, general e impersonal, que debe emitirse considerando todos los supuestos previsibles, sin embargo, la cruda realidad nos ha demostrado que como consecuencia de omitir la regulación en la entrega de las niñas, niños y adolescentes a la salida de las escuelas, han ocurrido en nuestro país, lamentables hechos como el caso de la niña Fátima.

Como legisladores, tenemos el compromiso de llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para garantizar y proteger el interés superior de las niñas y los niños tabasqueños, y entre estas acciones se encuentran las de perfeccionar las leyes por lo que consideramos prioritario que la Ley de Educación contemple la obligación, por parte del plantel escolar, de velar por la seguridad de los educandos hasta que sean entregados a sus padres o tutores; así también, en aquellos casos que los padres o tutores den su anuencia para que, el o la alumna, regresen solos a su domicilio, la Dirección del Plantel deberá contar con un documento que contenga la autorización expresa de la familia a tal situación y éstos alumnos deberán estar plenamente identificados, por lo que la autoridad educativa estatal deberá emitir un *protocolo* al efecto en el que se detallen los pormenores de tal procedimiento.

En dicho *protocolo* deberán ser regulados, entre otros, los asuntos relativos al mutuo acuerdo con padres de familia y tutores en relación con el tiempo máximo de tolerancia en casos que no puedan llegar a tiempo a



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

la hora oficial, así como el procedimiento a seguir en caso de sobrepasar el tiempo de tolerancia.

En consecuencia, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX, al artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 16.- La autoridad educativa estatal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

Del I al XVII...

XVIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de la administración escolar;

XIX.- Establecer la obligatoriedad al personal responsable de entregar al alumnado en planteles educativos de Educación Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria, de solicitar la credencial correspondiente de las personas autorizadas para llevarse al educando, en la inteligencia de que



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

por ningún motivo se entregarán los infantes a personas menores de edad, ni a padres, madres de familia o tutores y /o familiares que se encuentren intoxicados o bajo el influjo de enervantes. En los casos de aquellos alumnos que por alguna causa regresen solos a su domicilio, deberán estar plenamente identificados y portar la credencial correspondiente, en todo caso la Dirección del Plantel deberá contar con un documento que contenga la autorización expresa de la familia a tal situación, para lo cual, con el apoyo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá expedir el Protocolo correspondiente, en el que también se establecerán las demás disposiciones y medidas que se consideren pertinentes; y

XX.- Las demás que establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Democracia y Justicia Social

DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.